



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

En la Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3779/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 14 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0303100034219, por medio de la cual el particular requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“ ...

Solicitud: Se solicita copia de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación Pública Nacional: C5/LPN/003/2019.

Gracias

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

...”

II. El 11 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación de plazo, remitió el oficio **C5/CG/UT/1003/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio C5/CG/DGAT/0513/2019 la Dirección General de Administración de Tecnologías remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada el 11 de julio de 2019, la clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA, relativa a “se solicita copia de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B., de C.V. en el proceso de licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019. Gracias.”(Sic) misma que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

fue APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS por parte de los integrantes del Comité, al tenor de lo siguiente:

“Al respecto la Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus funciones y atribuciones informa lo siguiente:

Para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: “se solicita copia de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019, Gracias. (Sic), le informo le informo que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que la misma es de carácter clasificado en su modalidad de Reservada, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 43 párrafo tercero, 44 tracción 1yIV, 45 fracción II y VI 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción L 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXI, XXVI, XXXIV y XLIII 88, 90 fracciones II 1V, VUL IX y XUL 93 fracciones [H, IVyX, 171 segundo párrafo, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183 fracción 11] y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 22 y 23, fracciones y 11 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulos I, numeral segundo, fracción X11I, Capítulo 1), numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo, Capítulo IVY, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, debe ser considerada como información de acceso clasificado en su modalidad de Reservada, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

PRUEBA DEDAÑO.

I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN ANEXO TÉCNICO

- 1) ANEXO TÉCNICO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL C5/LPN/003/2019.
 - a. PROPUESTA ESCALABLE (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES.).
 - b. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- c. MATRIZ DE ESCALACIÓN (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN).
 - d. ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS (COM Y CAD) QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5.).
 - e. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE). DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.).
 - f. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE).
 - g. DESARROLLO, ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO).
 - h. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD
 - i. ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD) CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD).
- 2) A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO.
 - 3) B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL.
 - 4) C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO.
 - 5) D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN DEL VIDEO WALL.
 - 6) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1)- SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN
 - 7) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2).- SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA.
 - 8) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- 9) G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO. DIMENSIONAMIENTO. SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE
- 10) H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS. 1
- 11) K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRO ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 CG) CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA.
- 12) L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS.
- 13) N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 14) O. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE. LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES.

I. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En términos de lo dispuesto en artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo Y. numeral Décimo Octavo de, los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación ponga en riesgo la seguridad pública.

En efecto, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en "su parte conducente establece:

Artículo-2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

investigación v la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Le en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos la investigación para hacerla efectiva.

Asimismo, de conformidad con el artículo 113 fracción 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública: artículo 183 fracciones III Y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Capítulo Y. numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de las versiones públicas; podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en lo conducente, lo siguiente:

Artículo 183.- Como información reservada podrá reservarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley no la

Ahora bien, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23, establece lo siguiente:

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

II Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y

Finalmente, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113 de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de la personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.MOTIVACIÓNDELA RESERVA DELA INFORMACIÓN.

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva:

Es menester precisar que la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto persigue contar con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil entre otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en apartados que a continuación se citan de la propuesta técnica presentada por la empresa Teléfonos de México SAB de CV, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad propuesta al proveedor:

- 1) ANEXO TÉCNICO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL C5/LPN/003/2019.
 - a. PROPUESTA ESCALABLE (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES.).
 - b. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO..
 - c. MATRIZ DE ESCALACIÓN (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN).
 - d. ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS (COM Y CAD) QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5.).
 - e. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE). DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.).
 - f. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE
 - g. DESARROLLO, ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO.
 - h. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD
 - i. ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD) CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- 2) A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO.
- 3) B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL.
- 4) C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO.
- 5) D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN DEL VIDEOWALL.
- 6) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1)- SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN
- 7) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2).- SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA.
- 8) E ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.
- 9) G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO. DIMENSIONAMIENTO. SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE
- 10) H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS. 1
- 11) K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRE ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 CG) CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA.
- 12) L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS.
- 13) N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 14) O. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE. LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES.

En los referidos apartados de la propuesta técnica el proveedor ganador del proceso de Licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019 proporciona los modelos, marcas, soluciones, equipos y configuraciones del suministro que compromete su propuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

técnica, detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto es, da detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurarla solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo que propone. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. Toda esta información expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video que se implementará en la Central de Abasto. En la propuesta técnica del proveedor también se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública en la central de abasto, ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad propuesta por el proveedor.

Aunado a lo anterior, el proveedor ha incluido en su propuesta técnica la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración del sistema de gestión de incidentes de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; dicha descripción implica exponerlas características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos de seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware), información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo de implementar en la central de abasto la plataforma de seguridad de la cual dependerá la seguridad pública de la Central de Abasto al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de video vigilancia instaladas en el marco de la implementación del Centro de Comandoy Control en la Central de Abasto "C2 CEDA".

En tales circunstancias, se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados en el apartado II "FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN" del presente oficio, como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto "C2 CEDA" y se exponería a posibles sabotajes, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución de delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico video vigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello el daño que puede producirse con su publicación es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardarla vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de la personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de dicha información lesiona un interés jurídicamente protegido por la Ley, por lo que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

V - PLAZO DE RESERVA: El plazo de reserva para esta información es de 3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN: Se informa que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia es el Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías de este Centro de Comando, Control Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. Asimismo, le informo que de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, SAB. de CV en el proceso de licitación Pública Nacional ES/LPN/003/2019, se entrega de forma íntegra la siguiente información:

- I. SOLUCIÓN DEL CLIMA (SOLUCIÓN DE CLIMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE)
- II. SEMBRADO DE CÁMARAS (PDF CON UBICACIÓN DE CÁMARAS).
- III. PROCESO CONSTRUCTIVO (PROCESO CONSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN)
- IV. HERRAMIENTA DE REPORTE DE FALLAS (DESCRIPTIVO DE LA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DEL REPORTE DE FALLAS, MECANISMOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN).
- V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VI. CARTAS DE FABRICANTES.”(Sic)

Para finalizar, me permito informarle que de acuerdo al artículo 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasa lo concerniente a 60 fojas, por lo que de acuerdo a estos preceptos antes citados se otorga 60 fojas gratis de un total de 177 fojas.

Asimismo, se hace cambio de modalidad de entrega de la información, para que previo pago de derechos se le haga entrega de la información en CD, o bien en copia a razón de 117 fojas que son las restantes; por lo que una vez realizado el pago tendrá el término de 5 días para recoger la información en esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza; asimismo, con fundamento en el artículo 7, 199, fracción HI y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
 COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
 COMUNICACIONES Y CONTACTO
 CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

se ponen a su disposición para consulta directa en a citada oficina de la Unidad de Transparencia de este Centro, en los siguientes días y horarios:

<i>Fecha</i>	<i>Horario</i>
<i>12 de julio de 2019</i>	<i>De 9:00 a 15:00 horas.</i>
<i>15 de julio de 2019</i>	
<i>16 de julio de 2019</i>	
<i>17 de julio de 2019</i>	
<i>18 de julio de 2019</i>	

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición diversas modalidades de entrega de reproducción, esto con fundamento en el artículo 249, fracción 11 del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra expone:

“ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio de derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarlas cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.34
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada pagina.....\$0.58

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

VI De discos compactos por cada uno.....\$21.76

En tal virtud, la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 1°, 2°, 39, 89, 93 fracciones] y [V, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. En caso de cualquier inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 15 días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oip.caepccomOcdmx.eob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó al oficio descrito un documento en formato PDF intitulado Solución de Clima, en 60 fojas, en versión íntegra.

III. El 19 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Acto que se recurre: La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud a través del oficio C5/CG/UT/1003/2019, de fecha 11 de julio de 2019, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y sus anexos que me fueron entregados el **28 de agosto de 2019**(...)

AGRAVIOS

ÚNICO. - LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En función de lo anterior, en absoluta violación del principio constitucional de máxima publicidad, el sujeto obligado omitió considerar su obligación de garantizar el respeto al derecho de acceso a la información del recurrente. Se exponen a continuación de manera puntual las violaciones cometidas por el Sujeto Obligado:

l) La respuesta de Sujeto Obligado no ofrece una motivación plausible que justifique la clasificación de la información solicitada como reservada en virtud de que no proporciona elementos, reales, objetivos y verificables que den cuenta de que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo del perjuicio supera el interés público de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo. En su lugar, el sujeto obligado se limita a señalar, de manera general y ambigua que la publicidad de la información pondría en riesgo la seguridad pública en la central de abasto afectando el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad propuesta por el proveedor. Sin embargo, no especifica de que manera el conocimiento de esta información genera un riesgo real. Esto es, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar evidencia que sustente el nexo causal que existe entre la publicación de lo solicitado y el riesgo inminente. El Sujeto Obligado elucubra presunciones de hecho basadas en especulaciones e hipotéticos.

II) Asimismo, existe una inobservancia de lo dispuesto en el artículo 180, así como en el apartado 7 del inciso a) de la fracción XXX del artículo 121, de la multicitada Ley Local ya que no existe evidencia proporcionada por el Sujeto Obligado que compruebe que se consideró la posibilidad de generar una versión pública de los documentos solicitados en lugar de reservarlos en su totalidad. Al omitir dar un debido cumplimiento a la referida disposición el Sujeto Obligado actúa en violación del principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es menester hacer énfasis en este punto pues la negativa del Sujeto Obligado de poner a disposición del ahora recurrente la información solicitada en versión pública se traduce en una reserva absoluta de la misma lo que es completa y absolutamente incompatible con el Derecho Humano de Libertad de Expresión y Acceso a la Información reconocido por la Carta Magna de nuestro país, así como diversos compromisos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Además de lo ya desarrollado, es necesario reiterar que la transparencia resulta fundamental para que exista un control social sobre las actividades realizadas por el Estado, especialmente en materia de seguridad, pues por su propia naturaleza puede llegar a impactar severamente los derechos fundamentales de los particulares.

Por todo lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

Por lo expuesto y fundado, ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE PIDO:

PRIMERO.- Tenga por presentado el presente recurso.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ordene la entrega de la información solicitada que no fue proporcionada por el sujeto obligado.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

IV. El 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3779/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 24 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 17 de octubre de 2019, se recibió en esta Ponencia el oficio **C5/CG/UT/1776/2019**, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos, ratificando la clasificación de la información solicitada.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la documentación proporcionada al particular en su respuesta, así como la siguiente:

➤ Acta número **CTC5/EX/16/2019**, de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde se declara como información reservada, la contenida en el Anexo Técnico de la Propuesta Técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, SAB, de CV, en el proceso de Licitación Pública Nacional C5/CG/DGAT/0513/2019, con los rubros siguientes:

- 1) ANEXO TÉCNICO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL C5/LPN/003/2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- a. PROPUESTA ESCALABLE (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES.).
 - b. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO..
 - c. MATRIZ DE ESCALACIÓN (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN).
 - d. ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS (COM Y CAD) QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5.).
 - e. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE). DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.).
 - f. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE)
 - g. DESARROLLO, ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO.
 - h. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD
 - i. ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD) CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD.
- 2) A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO.
 - 3) B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL.
 - 4) C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- 5) D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN DEL VIDEOWALL.
 - 6) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1)- SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN
 - 7) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2).- SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA.
 - 8) E ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.
 - 9) G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO. DIMENSIONAMIENTO. SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE
 - 10) H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS. 1
 - 11) K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRE ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 CG) CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA.
 - 12) L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN. CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS.
 - 13) N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 14) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE. LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES
- Oficio **C5/CG/DGAT/0811/2019**, de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Administración de Tecnologías, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, en el sentido de que ratifica la clasificación de la información solicitada, como reservada, en términos del artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

VII. EL 05 de noviembre de 2019, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que en el término de dos días hábiles, remitiera a este Instituto la información declara como reservada, según el oficio C5/CG/UT/1003/2019.

VIII. El 07 de noviembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto la información requerida en el punto anterior, mediante oficio **C5/CG/UT/1685/2019**

IX. El 08 de noviembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 28 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Instituto el 19 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al último día hábil a la fecha de notificación del acto reclamado.

- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción I del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **24 de septiembre de 2019**;
- V. No se impugna la veracidad de la información y
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya realizado una modificación a su respuesta, subsanando la inconformidad del particular y dejando sin materia el presente asunto; por último, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico, copia de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, SAB de CV, en el proceso de licitación pública Nacional C5/LPN/003/2019.

Como respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular, previo pago de derechos, 177 fojas, otorgando las primeras 60 de manera gratuita, entregándole los siguientes rubros de la propuesta técnica:

En versión íntegra:

- I. Solución del clima (solución de clima de aire acondicionado de precisión para el site).
- II Sembrado de cámaras (con ubicación de cámaras)
- III. Proceso constructivo (proceso constructivo para la implementación de la instalación)
- IV. Herramienta de reporte de fallas (descriptivo de la herramienta para la gestión de reporte de fallas, mecanismos y tiempos de atención).
- V. Especificaciones técnicas, suministro, instalación de mobiliario para los nuevos despachos del nuevo centro de control comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.

Asimismo, se entregaron en versión pública:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

VI. Cartas de fabricantes.

De la misma forma el sujeto obligado manifestó que solo está en posibilidades de entregar esa información, ya que la información está compuesta por más rubros, no obstante la información que contenida en estos rubros, se considera información clasificada, **en la modalidad de reservada**, toda vez que contiene información del sistema de operación, composición, funcionamiento, así como especificaciones técnicas que pueden sabotear la vigilancia y seguridad que ofrece el sistema. Asimismo, es información estipulada como reservada, de conformidad con los artículos 22 y 23, fracción I de la Ley que regula el uso de las Tecnologías para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Dichos rubros consisten en lo siguiente:

- 1) Anexo Técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, SAB. de CV. en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019.
 - a. Propuesta escalable (características técnicas del diseño y arquitectura de la solución que garantizan que se trata de una propuesta escalable para un futuro crecimiento e interoperable con distintas soluciones.).
 - b. Características del diseño técnico (descripción de las características técnicas de diseño y arquitectura que indican que la solución propuesta escalable y modular para un futuro crecimiento en el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
 - c. Matriz de escalación (organigrama de atención).
 - d. Envío e integración de la información (características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas (com y cad) que conforman la plataforma de C2 CEDA, al C5.).
 - e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua (sistema de energía regulada y continua con una autonomía mínima 2 horas por medio de baterías de litio en Gepe). desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe. describe el tamaño y forma del Gepe).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- f. Desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe
 - g. Desarrollo, alcances y ventajas (suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución. cableado estructurado.
 - h. Anexo cableado estructurado RCDD
 - i. Arquitectura redundante (desarrollo que señala a detalle el equipamiento necesario para la implementación de la solución de la plataforma de gestión de incidentes (cad) considerando una arquitectura redundante y garantizando alta disponibilidad.
- 2) a. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.
 - 3) b. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.
 - 4) c. Especificaciones técnicas.- sistema de telefonía y grabación folio único.
 - 5) d. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. configuración del videowall.
 - 6) e. Especificaciones técnicas (parte 1)- suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución
 - 7) e. Especificaciones técnicas. (parte 2).- sistema de energía regulada y continua.
 - 8) e especificaciones técnicas. suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.
 - 9) g. Especificaciones técnicas.- diseño. dimensionamiento. suministro y configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México;
 - 10) h. Especificaciones técnicas. monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.
 - 11) k. Especificaciones técnicas.- diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4 cg) considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.
 - 12) l. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. conexión y configuración de 620 cámaras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- 13) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad De México.
- 14) Especificaciones técnicas de. los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes

Inconforme con la respuesta otorgada a su solicitud, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión, expresando como agravio que el sujeto obligado no justifica la clasificación de la información, ya que es omiso en proporcionar evidencia que sustente el nexo causal que existe entre a publicación de la información y el riesgo inminente que esto conllevaría, además, manifestó que el sujeto obligado transgrede sus derechos negarse a otorgar una versión pública de la información solicitada, lo que se traduce en una reserva absoluta de la información.

En este punto es menester precisar que el particular manifestó inconformidad únicamente respecto a los rubros de la información, clasificados en su totalidad, por lo que se entiende que se encuentra conforme con la información entregada **de manera íntegra**, siendo esta: I. Solución del clima (solución de clima de aire acondicionado de precisión para el site); II Sembrado de cámaras (con ubicación de cámaras); II. Proceso constructivo (proceso constructivo para la implementación de la instalación); IV. Herramienta de reporte de fallas (descriptivo de la herramienta para la gestión de reporte de fallas, mecanismos y tiempos de atención); V. Especificaciones técnicas, suministro, instalación de mobiliario para los nuevos despachos del nuevo centro de control comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México. Y con la información entregada en **versión pública**, siendo esta; VI. Cartas de fabricantes, por lo que se tomará como actos consentidos en términos de la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Posteriormente en vía de alegatos, el sujeto obligado ratificó la clasificación de la información, relativa al

- 1) Anexo Técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, SAB. de CV. en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019.
 - a. Propuesta escalable (características técnicas del diseño y arquitectura de la solución que garantizan que se trata de una propuesta escalable para un futuro crecimiento e interoperable con distintas soluciones.).
 - b. Características del diseño técnico (descripción de las características técnicas de diseño y arquitectura que indican que la solución propuesta escalable y modular para un futuro crecimiento en el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
 - c. Matriz de escalación (organigrama de atención).
 - d. Envío e integración de la información (características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas (com y cad) que conforman la plataforma de C2 CEDA, al C5.).
 - e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua (sistema de energía regulada y continua con una autonomía mínima 2 horas por medio de baterías de litio en Gepe). desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe. describe el tamaño y forma del Gepe).
 - f. Desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe)
 - g. Desarrollo, alcances y ventajas (suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución. cableado estructurado.
 - h. Anexo cableado estructurado RCDD
 - i. Arquitectura redundante (desarrollo que señala a detalle el equipamiento necesario para la implementación de la solución de la plataforma de gestión de incidentes (cad) considerando una arquitectura redundante y garantizando alta disponibilidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- 2) a. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.
- 3) b. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.
- 4) c. Especificaciones técnicas.- sistema de telefonía y grabación folio único.
- 5) d. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. configuración del videowall.
- 6) e. Especificaciones técnicas (parte 1)- suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución
- 7) e. Especificaciones técnicas. (parte 2).- sistema de energía regulada y continua.
- 8) e especificaciones técnicas. suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.
- 9) g. Especificaciones técnicas.- diseño. dimensionamiento. suministro y configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México;
- 10) h. Especificaciones técnicas. monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.
- 11) k. Especificaciones técnicas.- diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4 cg) considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.
- 12) l. Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. conexión y configuración de 620 cámaras.
- 13) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad De México.
- 14) Especificaciones técnicas de. los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes

Sentado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se puede colegir que la controversia en el presente asunto atañe a **la clasificación de la información**, supuesto que contempla el artículo 234, fracción I de la Ley de la materia para impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular o, en su caso al sujeto obligado en cuanto la clasificación, en su modalidad de reservada, de la información solicitada. Lo anterior con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer orden de ideas, recordemos que el particular solicitó la propuesta técnica de la licitante Teléfonos de México SAB de CV, en la Licitación Pública Nacional: C5/LPN/0003/2019

Al respecto, del oficio C5/CG/UT/1003/2019, se desprende que el sujeto obligado entregó de manera íntegra la información correspondiente a:

- I. Solución del clima (solución de clima de aire acondicionado de precisión para el site).
- II. Sembrado de cámaras (con ubicación de cámaras)
- III. Proceso constructivo (proceso constructivo para la implementación de la instalación)
- IV. Herramienta de reporte de fallas (descriptivo de la herramienta para la gestión de reporte de fallas, mecanismos y tiempos de atención).
- V. Especificaciones técnicas, suministro, instalación de mobiliario para los nuevos despachos del nuevo centro de control comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México,

Igualmente, se entregaron en versión pública, la información correspondiente a Cartas de Fabricantes, precisando aquí que por lo que hace a la información entregada en forma íntegra y las Cartas entregadas en versión pública, el recurrente consintió la entrega de dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Ahora bien, el particular se inconforma debido a que fue clasificada en su totalidad la información relativa a los apartados:

- 1) Anexo Técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, SAB. de CV. en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019.
 - a. propuesta escalable (características técnicas del diseño y arquitectura dela solución que garantizan que se trata de una propuesta escalable para un futuro crecimiento e interoperable con distintas soluciones.).
 - b. características del diseño técnico (descripción de las características técnicas de diseño y arquitectura que indican que la solución propuesta escalable y modular para un futuro crecimiento en el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México..
 - c. Matriz de escalación (organigrama de atención).
 - d. Envío e integración de la información (características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas (com y cad) que conforman la plataforma de C2 CEDA, al C5.).
 - e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua (sistema de energía regulada y continua con una autonomía mínima 2 horas por medio de baterías de litio en Gepe). desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe. describe el tamaño y forma del Gepe).
 - f. Desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe
 - g. Desarrollo, alcances y ventajas (suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución. cableado estructurado.
 - h. Anexo cableado estructurado RCDD
 - i. Arquitectura redundante (desarrollo que señala a detalle el equipamiento necesario para la implementación de la solución de la plataforma de gestión de incidentes (cad) considerando una arquitectura redundante y garantizando alta disponibilidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- 2) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.
- 3) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.
- 4) Especificaciones técnicas.- sistema de telefonía y grabación folio único.
- 5) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. configuración del videowall.
- 6) Especificaciones técnicas (parte 1)- suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución
- 7) Especificaciones técnicas. (parte 2).- sistema de energía regulada y continua.
- 8) especificaciones técnicas. suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.
- 9) Especificaciones técnicas.- diseño. dimensionamiento. suministro y configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México;
- 10) Especificaciones técnicas. monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.
- 11) Especificaciones técnicas.- diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4 cg) considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.
- 12) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación. conexión y configuración de 620 cámaras.
- 13) Especificaciones técnicas.- suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad De México.
- 14) Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes

Según lo esgrimido por el sujeto obligado, la información arriba descrita no puede entregarse, ya que la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, busca contar con una mayor seguridad y cobertura para un reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población, entre otros casos, por lo que dar a conocer la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

contenida en los apartados anteriores daría detalles de los términos y puntos vulnerables, para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma.

Además aduce que en dichos apartados se incluye la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencias, equipos de radio comunicación operativa y multimedia, configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes, y demás especificaciones que divulgarse, pondrían en riesgo el objetivo de brindar seguridad a la Central de Abasto, pues la plataforma de seguridad implementada queda susceptible de sabotajes.

En ese sentido, se considera procedente la clasificación de la información, en virtud de las siguientes consideraciones:

Derivado de las diligencias para mejor proveer, se tuvo a la vista la documentación que continuación se describe, a efecto de verificar su contenido:

- **Anexo Técnico Parte 1 y Parte 2:** Contiene especificaciones técnicas, además de planos detallados sobre la instalación del sistema de seguridad a implementarse
 - ✓ **Propuesta escalable:** características del diseño y arquitectura y características de la escalabilidad del sistema, esto es, las descripciones para que el sistema pueda expandirse y tener mayor alcance.
 - ✓ **Características del diseño técnico:** 1. Descripción general de la solución ofertada para el proyecto C2 CEDA; 2. Plataforma de gestión de incidentes; 3. Plataforma de telefonía y grabación; 4. Plataforma de gestión de video; 5. Almacenamiento; 6. Videowall; 7. Plataforma de monitoreo; 8. Sistema de fuerza; 9. Sistema de clima del edificio C2; 10. Sistemas de seguridad en edificio CEDA 2; 11. Conexión al anillo de fibra óptica y metropolitano; 12. Servicio de red local para interconectar las cámaras de video vigilancia del CEDA 44; 13. Sistema red lan del site C2 CEDA; 14. Solución de radios multimedia
 - ✓ **Matriz de escalación:** Directorio y Organigrama de Atención
 - ✓ **Envío e integración de la información:** Características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

distintos sistemas que conforman la plataforma. Sistema de energía regulada.

- ✓ **Desarrollo del sistema de energía regulada y continua:** Sistema de energía regulada y continua.
 - ✓ **Desarrollo de acomodo y descripción:** Descripción a detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y equipos que irán instalados en el interior del GEPE, se describe tamaño y forma del GEPE.
 - ✓ **Desarrollo, alcances y ventajas:** Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución.
 - ✓ **Anexo cableado estructurado RCDD:** Sistema de cableado estructurado para la implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abastos de la Ciudad de México.
 - ✓ **Arquitectura redundante:** Detalle del equipamiento necesario para la implementación de la solución de la plataforma de gestión de Incidentes.
- **Especificaciones técnicas de:**
 - 2) De Plataforma de la gestión de video, módulo de reconocimiento de placas y almacenamiento.
 - 3) Plataforma abierta de gestión de incidentes, sistema cartógrafo, perfiles plataforma de gestión de incidentes.
 - 4) Sistema de telefonía y grabación
 - 5) Pantallas y controladora para videowall.
 - 6) Parte 1: Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación.
Parte 2: Sistema de energía regulada
 - 7) Suministro e instalación de equipos de comunicación
 - 8) Suministro e instalación de la red de comunicación entre el C5 y el C2 Oriente
 - 9) Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos
 - 10) Estación de base, terminales de radiocomunicación, núcleo, consolas de despacho y solución para administrar red fija.
 - 11) Suministro, instalación y conexión de cámaras
 - 12) Mobiliario para los despachos del nuevo sistema de seguridad (consolas de monitoreo)
 - 13) Equipamiento para los nuevos despachos del sistema de seguridad
 - 14) Sala de Fuerza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Revisado lo anterior, se pudo constar que la información clasificada por el particular como reservada, contiene datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abastos de la Ciudad de México.

En esa tesitura, el sujeto obligado fundamentó la clasificación de la información en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos artículos que son del tenor literal siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
[...]

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- [...]
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
[...]

Conforme a la normativa que antecede, la Ley General de Transparencia, prevé que la información podrá clasificarse como reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, asimismo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

México, señala que una de las cuales por las cuales se puede reservar la información, es aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Visto lo anterior, ambas causales de clasificación guardan estrechamente relacionadas, ya que en ambos supuestos se pretende preservar la seguridad pública y evitar la comisión de delitos o incidentes que puedan perturbar la seguridad de las personas.

Así las cosas, es procedente verificar lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan los requisitos que debe cumplir la información para que sea clasificada como reservada, por ser información para preservar la seguridad pública, mismos que son los siguientes:

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, **así como para el mantenimiento del orden público.**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información **pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele **datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Conforme a la normativa transcrita, podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Federación, los Estados y la Ciudad de México, encaminadas a preservar el orden público, precisando que se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública o limite la capacidad de prevenir ilícitos.

Asimismo, podrá considerarse información reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad reacción de las autoridades encargadas de la seguridad pública, así como sus estrategias, planes o sistemas de comunicación.

En el presente caso, es posible desprender que la divulgación de la información podría entorpecer, dificultar o impedir las acciones realizadas por el sujeto obligado, para salvaguardar la seguridad de la Central de Abastos de la Ciudad de México, en virtud de que se daría conocer información que es clave para la operación del sistema de seguridad, así como descripciones de su infraestructura. Por lo anterior, se considera que la difusión de la información materia del presente recurso de revisión relativa a los apartados del Anexo Técnico de la Propuesta Técnica del interés del particular, podría acaecer:

- ❖ Referente a la **Propuesta Escalable, Características del diseño y Matriz de escalacion**, esta información da a conocer el alcance, movimiento y capacidad de las cámaras, arroja también información respecto de su tecnología, equipamiento, y funcionamiento.
- ❖ Referente **Desarrollo del Sistema de energía regulada y continua**, daría a conocer especificaciones técnicas tanto del hardware, como de software, exponiendo las características principales de dicho sistema, así como los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales del sistema.
- ❖ Referente al **Desarrollo de acomodo y descripción**, se divulgaría la estructura física y diseño de acomodo de los equipos, así como la alimentación eléctrica que suministra energía al gabinete y diversas conexiones del sistema, lo que garantiza su correcto funcionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

- ❖ Referente al **Desarrollo de alcances y ventajas y anexo cableado estructurado**, revelaría diferentes niveles por los cuales es transmitida la información, descripciones del sistema de video monitoreo, conectividad del sistema y en general especificaciones para la búsqueda y rastreo de los eventos que llegasen a suscitarse.
- ❖ En lo referente al **Envío e integración de la información y arquitectura redundante**, develaría información tanto de los tiempos de respuesta como de la asignación de recursos del personal de emergencia, así como la recopilación de datos y panorama de la situación que se atiende, asimismo, la ubicación exacta y la identidad de las unidades móviles.
- ❖ En lo referente a **Especificaciones técnicas, identificadas con los numerales 2) a 14)**, su publicación permitiría conocer las características principales de resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuarios, descripción de puertos de red, consumos de energía, así como las características de lentes, zoom, formatos de velocidad de grabación, sensores de imagen, iluminación, condiciones de día y noche y finalmente la conexión con dependencias y edificios específicos, flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicación del sistema.

Expuesto lo anterior, es posible colegir que la publicación de la información pondría en riesgo la seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, sus instalaciones y naves comerciales puesto que afectaría la capacidad de reacción de las autoridades, ya que el sistema de seguridad a implementarse queda vulnerable de sabotajes, dando lugar a cualquier tipo de disturbios y se podría entorpecer la rápida atención a delitos o emergencias.

Así las cosas, **es procedente la clasificación de la información** por cuanto hace a la reserva de la misma con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracción III, del artículo 183 de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, el sujeto obligado señaló también como fundamento de la clasificación de la información, lo señalado en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 22 y 23 de la Ley de Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que disponen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal

Capítulo V

De La Reserva, Control, Análisis Y Utilización De La Información Obtenida Con Tecnología

Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

De acuerdo con los preceptos transcritos, como información reservada podrá clasificar aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre y cuando sea acorde con las bases principios y disposiciones establecidos en la Ley de la materia y no la contravengan.

Asimismo, la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal dispone que toda la información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos será tratada conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, y será considerada información reservada aquella cuya publicación implique revelar especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia, para la prevención o combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

En ese sentido, como ya se ha visto, la información clasificada como reservada por el sujeto obligado, corresponde a especificaciones técnicas, sistemas y tecnologías encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia, por lo que encuadra en el supuesto señalado en el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto, es conveniente citar en contenido del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que dispone:

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter

Conforme a la normativa citada, el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de clasificación, al señalar de manera clara específica la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

normativa que otorga el carácter de información reservada, a la contenida en los rubros anteriormente citados.

Además, al ser información considerada como reservada también por la Ley de la materia, no contraviene sus principios ni disposiciones, **por lo que se convalida también la clasificación de la información, como reservada, con fundamento en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de la materia, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Finalmente, se tiene que el sujeto obligado acreditó la prueba de daño estipulada en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al precisar que la plataforma de seguridad a implementarse, en la Central de Abasto, persigue contar con la capacidad e brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata, en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección, civil, entre otros.

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en los apartados citados con anterioridad, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma propuesta por el proveedor, lo cual representa un riesgo real de perjuicio al interés público, en virtud de que se obstaculizarían las acciones de las autoridades para preservar la seguridad pública.

Por los motivos expuestos a lo largo del presente curso, se determina que la reserva decretada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, está apegada a derecho y se confirma la misma, sin embargo, tomando en cuenta que únicamente se le hizo entrega al particular de un extracto del acta de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria, a través del oficio C5/CG/UT/1003/2019**, lo procedente es ordenar la entrega de mencionada Acta en su integralidad.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente copia del acta de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, que se llevó a cabo el día 11 de julio de 2019, en la que se determinó confirmar la clasificación de la información señalada en los rubros citados con antelación, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 22 y 23 fracción I de la Ley de Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3779/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM